

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SUPATÁ - CUNDINAMARCA**  
Carrera 7 No. 3-44  
[iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Febrero, Seis 06 de Dos mil Veinticuatro 2024

Proceso de Deslinde y Amojonamiento N° 2023-0017  
Demandante: AHIDA ACERO BERNAL  
Demandado: NOLBERTO BERNAL CASTAÑEDA

Auto Interlocutorio N° 081

En atención al memorial allegado por la parte demandada Doctora LADY VIVIANA CHAVARRO PALACIOS, en el cual solicita al despacho se declare la nulidad del acto conciliatorio por incumplimiento del extremo demandante toda vez que las conductas negativas de la parte actora dan indicios graves de no tener voluntad de cumplir cabalmente lo pactado, así mismo, previo traslado de esta solicitud al demandante concluye en su memorial radicado el día 2 de octubre de 2023, que no se tenía el acta de conciliación que fijara los límites de los predios y el levantamiento de las medidas cautelares.

Es el momento para indicar que el deslinde y amojonamiento es el proceso mediante el cual se distinguen y establecen los límites de una propiedad en relación con otras parcelas de bienes raíces. Su objetivo principal es garantizar la certeza acerca de cuáles son los límites precisos de un inmueble. Por otro lado, el amojonamiento se basa en la premisa de que los límites ya han sido definidos previamente, y se refiere a la colocación de mojones para marcar de manera física esos límites (SC267-2023, sala civil CSJ).

Por consiguiente, este Despacho Judicial procede a verificar la diligencia práctica el día 14 de agosto de 2023 grabada en medio magnético CD 182 aportada en el expediente, practicada conforme a los presupuestos jurídicos establecidos para este proceso de deslinde y amojonamiento Código General del Proceso Artículo 400 y siguientes: Que establece:

*"Diligencia de deslinde. La diligencia del deslinde se debe hacer conforme lo señala el artículo 403 del código general del proceso que contempla el siguiente procedimiento:*

1. *Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.*
2. *Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.*
3. *El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.*
4. *Las oposiciones a la entrega formuladas por terceros se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 309"*

Verificada la grabación de la inspección efectivamente se puede colegir que si se cumplieron con los requisitos establecidos en la diligencia de deslinde, nótese que los peritos estuvieron activos dentro del proceso esto es que luego de escucharse los testigos y los peritos las partes y la suscrita sin que ello fuera un prejujuamiento al finalizar la tarde lograron un acercamiento entre las partes cediendo cada una en la diligencia ciertas diferencias, esto para puntualizar que si bien es cierto en su momento dado el terreno en campo no se imprimió un acta de conciliación pues nos encontramos en un sistema de oralidad que permite establecer que si llegaron a ciertos acuerdos los cuales están establecidos en el acta realizada por la secretaria adoc toda vez que es uno de los presupuestos en este sistema oral que cada diligencia realizada debe contener un acta visible a folios 141 al 146 del expediente, señala :

*" La señora Juez propone que se llegue a un acuerdo conciliatorio, ya el trazo de esta línea de deslinde conlleva también a una servidumbre. Las partes están de acuerdo y por tanto se concede tiempo a las partes para que cada uno realice sus propuestas de negociación. De acuerdo a unas formulas que se han presentado llegan a un acuerdo de la siguiente manera :*

1. *Se estableció que se deja cerca que esta actualmente en limites dde los predios objeto de sta diligencia . La cerca ira por encima de la carretera hasta el mojón 7.*
2. *Con autorización del señor Norberto se va a grabar una servidumbre a favor de la señora Ahida, aproximadamente un metro de donde se acana de fijar un punto en una palma de color morado, de ahí hasta el mojón 7 , la señora Ahida puede fijar una entrada de 4 metros para que haga uso del camino que se esta estableciendo como zona limítrofe entre los dos predios.*
3. *El señor Nolberto se compromete a hablar con la mama para que ella firme una escritura de servidumbre a favor del predio de la señora Ahida , desde el mojón 7 hasta la vía carretable.*
4. *La señora Ahida se compromete a colocar la cerca desde nuevo punto hasta el mojón 7 y el señor Nolberto realizara el cercado desde el mojón 7 hasta la carretera, cada uno asumiendo los gastos de las mismas.*
5. *Los gastos o tramites que se impartan desde este momento , es decir de la protocolización de la sentencia que lleva este acuerdo conciliatorio , las imposiciones o las servidumbres que se van a establecer , se fija que sean 50 y 50 toda vez , que los dos predios van a estar beneficiados con este arreglo conciliatorio.*
6. *Se deja como fecha que a más tardar el día 28 de agosto de 2023, se deben establecer las respectivas cercas. En este lapso de tiempo saldrá el acuerdo conciliatorio, previo a esto se debe hacer entrega del plano topográfico con la descripción de las dos servidumbres. Una vez finalizado este proceso, se debe firmar las escrituras de gravámenes de servidumbre en la Notaria Segunda de Facatativa a las 10: 00 am el dia 22 de septiembre del presente. Para este mismo dia se debe contar con el dinero para realizar el pago de la misma.*

7. Se deja claro que esta Sentencia hace transito a cosa juzgada, por lo tanto esta franja de terreno ya queda conciliada y no se podrán volver a intervenir.
8. Cualquier arreglo o modificación que se haga a la via que comparten los dos predios , se debe realizar de mutuo acuerdo , asumiendo ambas partes los gastos y asi velar por su mantenimiento, mejoramiento y adecuación.

La parte demandante y demandado manifiestan **APROBAR** esta Conciliación Quedando asi aprobada en este momento por parte del Juzgado se señalara lectura de la misma"

Luego, considera la suscrita NO asiste justificación al demandante de manifestar no estaban las condiciones estipuladas en Acta de Conciliación cuando están claras y soportadas en la Grabación de la diligencia de fecha 14 de agosto de 2023. Pues están debidamente aportadas las Constancias de la Notaria de Facatativa por la No comparecencia a la realizar las Escrituras Públicas tal como se habia aportado. Ahora bien, este proceso quedo debidamente terminado con la CONCILIACION APROBADA POR LAS PARTES EL DIA DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE AMOJONAMIENTO 14 de Agosto de 2023, tal como lo prevé nuestro ordenamiento Jurídico, toda vez que en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento se puede Conciliar sin que esto sea un Prejuzgamiento por tanto si se cumplió con los presupuestos jurídicos establecidos para este Proceso especial.

Por consiguiente, este Despacho Judicial **DISPONE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER A LA NULIDAD de la Audiencia de Conciliación realizada el día 14 de agosto de 2024, por cuanto no existe causal que invalide la misma.

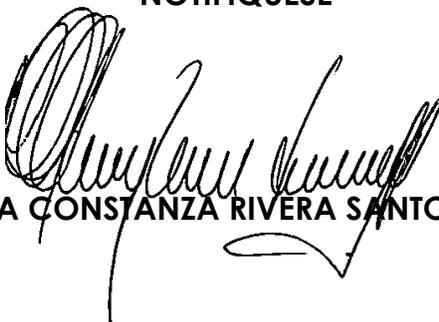
**SEGUNDO: INSTA** A LAS PARTES A CONTINUAR con lo establecido en esta AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL, a dar estricto cumplimiento, por celeridad procesal, por lealtad procesal y eficacia en la Administración de Justicia, so pena de volver a interponer este tipo de Proceso con las advertencias que requiere volver a interponerlo.

Se **ORDENA** la cancelación de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 170-24602 y N° 170-18145.

Se **ORDENA** el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**